

Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica (321/1/86). 1.548

1711

Resolución de 21 de abril de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica (321/2/86). 1.548

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 27 de abril de 1987, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de mobiliario con destino a centros públicos de enseñanzas básicas, medias y programas especiales, dependientes de la Consejería (PD. 327/87). 1.548

1718

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1701

Resolución de 20 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Marbella (MA-84/340/V). 1.548

general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Benamargosa (MA-84/070/V). 1.549

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Edicto (PP. 69/87). 1.549 397.

Edicto (PP. 70/87). 1.550 398

Edicto (PP. 71/87). 1.550 399

Anuncio de concurso de ideas sobre el río Guadalquivir (PP. 232/87). 1.550 1317.

CAJA RURAL NTRA. MADRE DEL SOL

Anuncio de convocatorio de asamblea general ordinaria (PP. 297/87). 1.550 1582.

SDAD. COOP. ANDALUZA LIMPIEZAS ALJARAFE

Anuncio de disolución (PP. 326/87). 1.550 1716

1702

Resolución de 21 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Alfarate (MA-84/020/V). 1.549

1703

Resolución de 21 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Cañete la Real (MA-85/070/V). 1.549

1704

Resolución de 21 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 24 de abril de 1987, por la que se establece el procedimiento a seguir para la concesión de las ayudas previstas en el Decreto 68/1987, de 11 de marzo, que desarrolla el programa Andalucía Joven, en materia de Formación Profesional ocupacional y fomento de empleo.

Por Decreto 68/1987, de 11 de marzo, se regulan el conjunto de actuaciones públicas que, bajo la denominación «Programa Andalucía Joven», van a desarrollarse bajo el impulso de la Junta de Andalucía en el sector público con el objetivo de lograr una inserción integral de los jóvenes andaluces en la vida social.

Entre las distintas ayudas que se contemplan en la disposición citada figuran las relativas a las materias de Formación Profesional Ocupacional y Fomento de Empleo a conceder por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, resultando conveniente dictar las normas de procedimiento necesarias para que tales ayudas puedan hacerse efectivas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social y en uso de la facultad que me confiere la Disposición Final única del Decreto 68/1987, de 11 de marzo, citado inicialmente

DISPONGO :

NORMAS COMUNES

Artículo 1º. Las solicitudes para las ayudas que en materia de Formación Profesional Ocupacional y Fomento de Empleo, se establecen en el Decreto 68/1987, de 11 de marzo, dirigidas al Director General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, deberán presentarse ante la correspondiente Delegación Provincial de dicha Consejería.

Con las mencionadas solicitudes deberá adjuntarse la documentación específica que para cada tipo de ayuda establecen los artículos 6º y 8º de la presente disposición.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social competentes se comprobará que los solicitudes recibidas están debidamente cumplimentadas y suficientemente documentadas, procediéndose a informarlas preceptivamente y remitirlas, en el plazo de diez días desde su recepción, a la Dirección General de Cooperativas y Empleo para su resolución.

Artículo 3º. Será autoridad competente para resolver las peticiones de ayudas presentadas, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición Adicional única de la presente norma, el Director General de Cooperativas y Empleo, de acuerdo con las características de los proyectos presentados y disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4º. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá inspeccionar la realización de las acciones subvencionadas, así como requerir cuantos documentos complementarios considere necesarios para el eficaz seguimiento y control de los proyectos subvencionados.

Artículo 5º. En cualquier momento por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, podrá ardenarse, de forma motivada, la suspensión y resolución de las acciones subvencionadas.

NORMAS ESPECIFICAS

ACCIONES DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

Artículo 6º. Las solicitudes de ayudas para cursos de Formación Profesional Ocupacional deberán ir acompañadas de una Memoria donde se consignarán los siguientes datos:

- 1º Número de Código de Identificación Fiscal.
- 2º Relación de cursos con indicación de número de alumnos que participan en cada una de ellos.
- 3º Localización de los cursos.
- 4º Especialidades a impartir.

5º Programas por especialidad.

6º Profesorado: titulación, experiencia profesional y de enseñanza.

7º Horas lectivas (teóricas y prácticas) por curso.

8º Dotaciones de material para cada especialidad.

Artículo 7º. Emitida resolución favorable, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social ordenará el pago del 50% del total de la subvención concedida al solicitante. El resto de la subvención se irá abonando a medida que cada uno de los cursos que constituyen la acción subvencionada hayan impartido la mitad de las horas lectivas de que consten, extremo que deberá acreditarse mediante certificación expedida por el Director del mismo.

ACCIONES DE FOMENTO DE EMPLEO.

Artículo 8º. Las solicitudes de ayudas a la contratación establecidas en el programa Andalucía Joven deberán ir acompañadas de una memoria donde se consignarán los siguientes datos:

Número del Código de Identificación Fiscal.

Denominación, explicación y finalidad del proyecto.

Número de trabajadores para cuyos contratos se solicita la subvención.

Relación de puestos de trabajo a cubrir, encuadrados en alguna de las cinco categorías profesionales establecidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Fecha prevista para el comienzo y terminación de los proyectos.

Artículo 9º. Cuando la contratación se realice para la ejecución de una obra o servicio competencia de una Corporación Local, se deberá presentar Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente autorizando solicitar la subvención.

Artículo 10º. La Administración o Entidad subvencionada, deberán solicitar a la Oficina de Empleo correspondiente aquellos trabajadores cuya contratación se subvencione.

Los trabajadores seleccionados deberán cumplir los requisitos establecidos en el artº 14 del Decreto 68/1987, de 11 de marzo.

Artículo 11º. Emitida resolución, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social transferirá a la Corporación Local o Entidad pública o privada una cantidad equivalente a la cuantía de los tres primeros meses de la subvención concedida, ordenándose el pago del resto de la subvención cuando hayan transcurrido los dos primeros meses desde que se inició la acción subvencionada.

DISPOSICION ADICIONAL

Na obstante las normas comunes de tramitación establecidas en los artículos 1º al 3º de la presente Orden, las solicitudes para la concesión de las ayudas contempladas en la Disposición Adicional Primera del Decreto 68/1987, de 11 de marzo, se dirigirán a los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social correspondientes, quienes las resolverán previa autorización expresa de Director General de Cooperativas y Empleo.

DISPOSICION FINAL

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social, a través del centro directivo competente para ello, dictará las instrucciones necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1987

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 114/1987, de 29 de abril, por el que se aprueba la segregación del núcleo de Zagra, perteneciente al municipio de Loja, de la provincia de Granada, para constituirse en un nuevo e independiente municipio con la denominación y capitalidad en Zagra.

En cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del

Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 31 de marzo de 1986, anulando el Real Decreto 2264 de 1982, de fecha 30 de julio, por el que se segrega el núcleo de Zagra del Municipio de Loja, para su constitución en nuevo municipio, se incoa nuevo expediente a instancia de D. Juan Jiménez García y cinco vecinos residentes en el citado núcleo, a cuya petición se une un Anexo suscrito por 865 firmantes, al objeto de subsanar cuantos defectos se apreciarán en el mencionado Fallo.

El examen de la documentación tramitada se ha hecho de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de junio de 1986, ya que si bien este Reglamento es de fecha posterior a la de la documentación, en su disposición transitoria se dispone que será de aplicación a los expedientes de alteración de términos municipales iniciados con anterioridad a su vigencia.

En el informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Consejería de Gobernación, se pone de relieve que la nueva solicitud es promovida por la mayoría de los vecinos residentes en el núcleo que se trata de segregar, así como que por la Comisión Promotora se ha incorporado al expediente toda la documentación a que se hace referencia en el artículo 14 del susodicho Reglamento.

Por su parte, el Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales de la citada Dirección General emite dictamen expreso de que los Municipios resultantes de la segregación, Loja y Zagra, contarán con los recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales, sin merma de la calidad de los servicios que venían siendo prestados, en su día, por el Ayuntamiento de Loja. Afirmación que queda confirmada para el municipio de Zagra, por el hecho de que durante cuatro años ha venido prestando no sólo los servicios mínimos que legalmente le correspondían, sino otros propios de un municipio de mayor entidad de población. Concluye el informe haciendo constar que se ha aportado la documentación necesaria para la división del territorio, bienes, derechos y acciones, así como de los deudores y cargas en función del número de habitantes y de la riqueza imponible de ambos municipios, entendiéndose que el Ayuntamiento de Loja hace suya la documentación que figura en el expediente aportado por el Ayuntamiento de Zagra, al aprobar el mismo.

Por otra parte, es de destacar que obra en las actuaciones el informe favorable de la Diputación Provincial, a la que se había dado la oportuna audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 781/86.

Finalmente, y una vez cubiertas las actuaciones reseñadas, el expediente fue remitido al Consejo de Estado, para que emitiera su dictamen con carácter de urgencia, dadas las excepcionales circunstancias que concurren en esta Segregación, habiendo transcurrido el plazo de 15 días que se prescribe en el art. 128 del Real Decreto 1674/80, de 18 de julio, para la emisión de aquél.

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/79, de 13 de febrero y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el art. 16.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 1987,

DISPONGO:

1º. Se aprueba la segregación del núcleo de Zagra, perteneciente al Municipio de Loja (Granada), con la delimitación territorial que figura en el plano a escala obrante en el expediente, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Loja, para su constitución en un nuevo municipio independiente, que se denominará Zagra y tendrá su capitalidad en dicho núcleo.

2º. Conjuntamente con la división territorial se practicará la separación de bienes, derechos y acciones, así como las deudas y cargas entre ambos municipios, según las bases y datos de la división que en función del número de habitantes y de la riqueza imponible segregada, obran en el expediente municipal instruido al efecto, todo ello de común acuerdo entre las partes interesadas.

3º. Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

4º. Comunicar el Decreto de aprobación al Excmo. Ayuntamien-